



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2014 – 639, informando que en la presente actuación se encuentra pendiente de resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del accionado Antonio Torres Gacharna. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que a folio 195 milita memorial mediante el cual el apoderado desiste de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Antonio Torres Gacharna, quien falleció el 9 de febrero de 2018, bajo el argumento que desconocen la existencia de herederos determinados del señor Torres Gacharna.

En ese orden de ideas este Operador Judicial en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal y con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia, acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandante señor Antonio Torres Gacharna, a quien dicho sea de paso no se había logrado notificarlos de la presente actuación, tal y como se desprende de las providencias que obran a folios 171, 177 y 185 del expediente y ante la imposibilidad de ubicar a los herederos determinados de mencionado.

Finalmente, y como quiera que mediante auto del 16 de febrero de 2017 se dio por contestada la demanda por parte de los demás convocados a juicio y al encontrarse superado superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **MARTES 15** de **NOVIEMBRE** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 150** publicado hoy **13/10/2022**

La secretaria, MDG